

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
Dirección General de Emisoras

“INDICADOR DE CUMPLIMIENTO CON LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN PERIÓDICA”

PRIMER TRIMESTRE 2017

OBJETIVO:

Con la finalidad de dar continuidad al “Indicador de Cumplimiento con la Revelación de Información Periódica” que esta Comisión publicó en el mes de abril de 2017, se presenta el esquema de revisión de las Emisoras del mercado de capitales (Acciones, CKDs, FIBRAS, FIBRA E y CERPIs), deuda a largo plazo y deuda a corto plazo en directo al primer trimestre del ejercicio 2017.

INDICADOR DE CUMPLIMIENTO:

El “Indicador de Cumplimiento con la Revelación de Información Periódica” (Indicador Trimestral), constituye una medida objetiva de cumplimiento sobre la información que deben transmitir las Emisoras a la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (BMV) a través del Sistema Electrónico de Difusión de Información (SEDI) y posteriormente en la misma fecha a la CNBV por medio del STIV-2, a efecto de verificar su entrega en tiempo y forma de conformidad con las disposiciones aplicables.

Es importante señalar que la información se encuentra dividida en las secciones siguientes: **I.** Información trimestral financiera, económica, contable y administrativa en el formato electrónico correspondiente (XBRL o SIFIC); **II.** Reporte sobre Instrumentos Financieros Derivados (IFD); **III.** Constancia(s) de personas responsables; en su caso, los siguientes: **IV.** Anexo AA de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (CUE); **V.** Información de aval (es) y/o garante(s); **VI.** Información financiera proforma (reestructura societaria); por los cuales el Indicador Trimestral le asigna un porcentaje a cada una de las secciones antes mencionadas, considerando los siguientes factores:

1. Cada una de las secciones descritas anteriormente, cuenta con diversos conceptos a los cuales se les asignará un puntaje, siempre y cuando cumplan a cabalidad con la normatividad aplicable.

2. Se obtiene un resultado final para cada sección como resultado de la suma de cada uno de los conceptos que la integran.
3. Para el caso de Emisoras que cuenten con aval (es) y/o garante (s) y no envíen la información correspondiente a éstos, se restará un 25% de la calificación total obtenida; asimismo, en aquellos casos en los que la Emisora presentó folleto de reestructura societaria y no envió la información financiera proforma correspondiente (únicamente en caso de que la reestructura societaria haya surtido efecto), se restará un 25% de la calificación total obtenida.
4. Para las FIBRAs, FIBRA E y, en su caso, CKDs que no presenten el Anexo AA, se restará un 10% de la calificación total obtenida.
5. La evaluación se realiza en primera instancia con la información proporcionada por las Emisoras a través del SEDI a la BMV; sin embargo, en caso de que la totalidad de la información proporcionada en dicho sistema, no se encuentre de manera conjunta en el STIV-2 de la CNBV, se restará un 10% de la calificación total obtenida.
6. Finalmente, es importante señalar que para las Emisoras que se encuentran obligadas a presentar su información trimestral financiera, económica, contable y administrativa en formato XBRL, se evaluará su correcto llenado, en caso contrario, se restará un 10% de la calificación total obtenida.

El Indicador Trimestral que publicará la CNBV, deberá entenderse como un resumen del cumplimiento de cada Emisora con la regulación vigente, por lo tanto, en la medida en que ésta cambie, o bien cuando esta Comisión detecte inconsistencias adicionales a las anteriormente observadas, también podría cambiar en el valor del Indicador Trimestral asignado a una Emisora en particular. Asimismo, cabe destacar, que una vez publicado el Indicador Trimestral no surtirá cambios durante el trimestre correspondiente. Es importante considerar que el Indicador Trimestral no certifica la veracidad de los elementos revelados, y no debe ser entendido por los participantes en el mercado como un aval de la CNBV sobre la calidad y veracidad de la información proporcionada por cada Emisora. El Indicador Trimestral no convalida los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implica certificación sobre la bondad de los valores o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la Emisora.

Las páginas siguientes presentan los conceptos que componen el Indicador Trimestral, así como los criterios de asignación de puntos para calcular el Indicador Trimestral total.

CONCEPTOS EVALUADOS POR EL SEMÁFORO:

I. Información trimestral en formato XBRL o SIFIC		
A. Los siguientes Estados Financieros (EEFF): <ul style="list-style-type: none"> Estado de situación financiera. Estado del resultado integral. Estado de cambios en el capital contable o patrimonio. Estado de flujos de efectivo. 	Artículo 33, fracción II, en su caso, artículo 40 de la CUE.	✓
B. En su caso, Comentarios y Análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora, debidamente actualizados.	Artículo 33, fracción II, en su caso, artículo 40 de la CUE.	✓
C. Notas complementarias a los Estados Financieros debidamente actualizadas.	Artículo 33, fracción II, en su caso, artículo 40 de la CUE.	✓
D. En su caso, Desglose de Créditos.	Artículo 33, fracción II, de la CUE.	✓
E. En su caso, Estructura de la operación.	Artículo 33, fracción II, de la CUE.	✓
En caso, de que la emisora NO cuente con IFD Subtotal		90%
En caso, de que la emisora SI cuente con IFD Subtotal		70%

II. En su caso, reporte sobre Instrumentos Financieros Derivados (IFD).		
I. Información cualitativa		
A. Discusión sobre las políticas de uso de instrumentos financieros derivados.	Artículo 104, fracción VI Bis, de la LMV.	✓
B. Descripción de las políticas y técnicas de valuación.	Artículo 104, fracción VI Bis, de la LMV.	✓
C. Información de riesgos por el uso de derivados.	Artículo 104, fracción VI Bis, de la LMV.	✓
II. Información cuantitativa		
A. Características de los instrumentos derivados a la fecha del reporte (Información en la tabla).	Artículo 104, fracción VI Bis, de la LMV.	✓
B. Análisis de sensibilidad y cambios en el valor razonable (únicamente para derivados de negociación o de coberturas ineficientes).	Artículo 104, fracción VI Bis, de la LMV.	✓
Subtotal		20%

III. Constancia(s) de personas responsables.		
Constancia de la Emisora con la leyenda correcta, identificando el periodo en curso.	Artículo 33, fracción II, en su caso, artículo 40 de la CUE.	✓
Firmado por las personas autorizadas <ul style="list-style-type: none"> El Director General. Titulares del área de: i) Finanzas y ii) Jurídica, o equivalentes. En su caso, <ul style="list-style-type: none"> Representante Legal del Fiduciario. 	Artículo 33, fracción II, en su caso, artículo 40 de la CUE.	✓

En su caso, la Constancia del Administrador u Operador de los bienes fideicomitidos con Leyenda correcta, identificando el periodo en curso.	Artículo 33, fracción II, inciso b) de la CUE.	✓
<ul style="list-style-type: none"> Firmada por las personas autorizadas El Director General. Titulares del área de: i) Finanzas y ii) Jurídica, o equivalentes. 	Artículo 33, fracción II, inciso b) de la CUE.	✓
Subtotal		10%

IV. En su caso, Anexo AA de la CUE.		
Metodologías para el cálculo del Nivel de Endeudamiento y del Índice de Cobertura de Servicio de la Deuda.	Artículo 35 Bis 1, fracción I, de la CUE.	✓
Puntaje que se deduce en caso de no cumplir		-10%

V. En su caso, información de aval (es) y/o garante(s).		
<p>Información Trimestral que contenga:</p> <ol style="list-style-type: none"> EEFF. Comentarios y Análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera de la Emisora, debidamente actualizados. Notas a los Estados Financieros debidamente actualizadas. En su caso, documento explicativo de diferencias de criterios contables. Constancia de las personas responsables. 	Artículo 33, fracción II, en su caso, artículo 40 de la CUE.	✓
Puntaje que se deduce en caso de no cumplir		-25%

VI. En su caso, información financiera proforma (reestructura societaria).		
Incluir en sus notas, para efectos comparativos, estados financieros con cifras proforma en los que se presente la situación financiera y los resultados de la Emisora.	Artículo 35, fracción I, último párrafo, de la CUE.	✓
Puntaje que se deduce en caso de no cumplir		-25%

VII. En su caso, presentación correcta del XBRL.		
Las Emisoras que se encuentran obligadas a presentar su información trimestral financiera, económica, contable y administrativa en formato XBRL, se evaluará su correcto llenado.	Artículo 33, fracción II, primer párrafo de la CUE.	✓
Puntaje que se deduce en caso de no cumplir		-10%

VIII. Documentación completa en STIV-2.		
La información proporcionada por las Emisoras a través del SEDI a la BMV deberá encontrarse en su totalidad manera conjunta en el STIV-2 de la CNBV.	Artículo 33, segundo párrafo, de la CUE.	✓
Puntaje que se deduce en caso de no cumplir		-10%

RESULTADOS:

La evaluación de cada una de las secciones que conforman el Indicador Trimestral, asigna un subtotal en función de la entrega de la información requerida, así como la calidad de la misma, traduciéndose la suma de estos subtotales, en un color del semáforo que permite describir de manera sencilla la situación en la que se encuentra la Emisora y la cual se describe a continuación:

Evaluación Final	Calificación	Estatus
De 80% a 100%		Calidad Buena
De 51% a 79%		Calidad Regular
Menor o igual a 50%		Calidad Deficiente

La Inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de las Emisoras o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en la información por ellas proporcionada, utilizada para la elaboración del presente indicador de entrega de información periódica, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

En caso de encontrarse inconsistencias en la calidad de la información reportada, se considerará realizar las observaciones correspondientes y, en su caso, el inicio del procedimiento sancionatorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.